

Boletín**Oficial****DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.**PARTE OFICIAL.****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

*S. M. el Rey (q. D. g.)
y S. A. R. la Serenísima
Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.*

GOBIERNO DE PROVINCIA.**SECCION DE FOMENTO.****MONTES.—SUBASTAS.**

El dia 27 de Diciembre próximo y hora de doce á una de su tarde, ante el Alcalde de Vallelado, se celebrará subasta para la venta de 300 hectólitros de piña albar del monte de la Obra pia del Comendador Gomez Velazquez, bajo el pliego de condiciones inserto para otras de su clase en el Boletín de 19 de Setiembre último y tipo de 300 pesetas en que han sido tasados.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Segovia 27 de Noviembre de 1877.

El Gobernador,

Domingo Solano.

El dia 27 de Diciembre próximo y hora de doce á una de su tarde,

ante el Alcalde de Vallelado, se celebrará subasta para la venta de 90 pinos de los montes Arroyuelo de Valdepino y El Ovilo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento y tipo de 437 pesetas en que han sido tasados.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Segovia 27 de Noviembre de 1877.

El Gobernador,

Domingo Solano.

El dia 27 de Diciembre próximo y hora de doce á una de su tarde, ante el Alcalde de Turégano, se celebrará subasta para la venta de 500 pinos del monte La Nava y La Vega, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento y tipo de 2.500 pesetas en que han sido tasados.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Segovia 27 de Noviembre de 1877.

El Gobernador,

Domingo Solano.

El dia 28 de Diciembre próximo y hora de doce á una de su tarde, ante el Alcalde de Valdevacas y el Guijar, se celebrará subasta para la venta de 30 pinos del monte Ladera y Subida de las Yeguas, bajo el pliego de condiciones que estará de

manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento y tipo de 90 pesetas en que han sido tasados.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Segovia 27 de Noviembre de 1877.

El Gobernador,

Domingo Solano.

El dia 28 de Diciembre próximo y hora de doce á una de su tarde, ante el Alcalde de Agradados, se celebrará subasta para la venta de 50 pinos del monte Pinar de Arriba, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento y tipo de 225 pesetas en que han sido tasados.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Segovia 27 de Noviembre de 1877.

El Gobernador,

Domingo Solano.

El dia 28 de Diciembre próximo y hora de doce á una de su tarde, ante el Alcalde de Mata de Cuellar, se celebrará subasta para la venta de 100 pinos del monte El Plantío, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento y tipo de 450 pesetas en que han sido tasados.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Segovia 27 de Noviembre de 1877.

El Gobernador,

Domingo Solano.

El dia 28 de Diciembre próximo y hora de doce á una de su tarde, ante el Presidente de la Comunidad de Coca, se celebrará subasta para la venta de 200 pinos del monte Pinar Viejo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la expresada Comunidad y tipo de 1.875 pesetas en que han sido tasados.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Segovia 27 de Noviembre de 1877.

El Gobernador,

Domingo Solano.

El die 7 de Diciembre próximo y hora de doce á una de su tarde, ante el Alcalde de la villa de Riaza, se celebrará 3.ª subasta para el arriendo de la caza del monte titulado Ontanares, perteneciente á sus propios, bajo el pliego de condiciones que rigió en las anteriores celebradas sin efecto y tipo de 40 pesetas en que ha sido retasado el expresado aprovechamiento.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Segovia 27 de Noviembre de 1877.

El Gobernador,

Domingo Solano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Santa Maria de Nieva y Coca por Nava de la Asuncion en la provincia de Segovia.

1.^a El Contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde Santa Maria de Nieva á Coca, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados sin excepcion de ninguna clase, y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demas dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.^a La distancia de 19 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 4 horas sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones que marcará el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterar dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el Contratista en el papel correspondiente, la multa de cinco pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Segovia.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.^a Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.^a La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Segovia.

9.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio y el cual se fijará

al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.^a Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el Contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho Centro que impidiesen hacer otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera, á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11.^a Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte, y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo se le comunicará al Contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12.^a Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.^a Hecha la adjudicacion por la Superioridad se elevará el contrato ó escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14.^a Contratado el servicio no

se podrá éste subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

15.^a El rematante queda sujeto á lo prevenido en el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidira que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16.^a Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá ésta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél hasta el completo resarcimiento.

17.^a La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia de Segovia y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y alcalde de Santa Maria de Nieva asistido de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 27 de Diciembre próximo á la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

18.^a El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 1.312 pesetas y 50 céntimos anuales.

19.^a Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda Pública ó subalterna de Rentas de los puntos en que ha de celebrarse la subasta como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 132 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda Pública al tipo que esté asignado por disposiciones vigentes. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Segovia para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haber hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subas-

ta por persona debidamente autorizada, prévia presentacion de documento que lo acredite.

21.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22.^a Para extender las proposiciones, se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de... vecino de... me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario á caballo desde Santa Maria de Nieva á Coca y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contengan modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 20.^a ó exceda del tipo que fija la 18.^a, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular núm. 3 de la Direccion general y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24.^a Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26.^a Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la Gaceta, cuyo justificante de pago deberá exigirsele en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real Orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid, 24 de Noviembre de 1877.—P. El director general, Eduardo Fontan.

En virtud de lo dispuesto en el anterior pliego de condiciones, he acordado señalar para celebrar la subasta que se menciona, el local que ocupa este Gobierno de provincia.

Segovia 26 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Domingo Solano.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Negociado de Rentas Estancadas.

Subasta.

La Dirección general del ramo con fecha 20 del actual anuncia la siguiente:
 «El día 27 de Diciembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general una subasta pública para contratar el abastecimiento de todo el papel continuo impreso, trasparenteado, de diferentes colores y cortado en ejemplares, que necesiten las Fábricas de tabacos para el empaque de las picaduras y cigarrillos de papel durante los años económicos de 1878-79 á 1881-82, cuyo pormenor, consumo probable y precios que han de servir de norma para el remate á continuación se expresa.

Estado que comprende las cantidades, clases, dimensiones y peso del papel que por este pliego se tratan de contratar.

Número de las clases de muestras	LABORES á que se destinan las diferentes clases de papel.	CIRCUNSTANCIAS que ha de reunir el papel que se contrata, cortado en ejemplares.	DIMENSIONES de cada ejemplar.		PESO mínimo de cada millar de ejemplares. Kilogramos.	CONSUMO probable de millares de ejemplares durante el periodo de este contrato.	PESO que representan estos millares según los tipos que anteceden. Kilogramos.	TIPO de precio máximo que se fija á cada millar. Pesetas.	Valoración del contrato á los precios que se fijan.
			Largo. Metros.	Ancho. Metros.					
1	Para el empaque de picados finos.....	Trasparentado sin impresion.	0'260	0'149	3'383	10.500	33.321'500	4'75	49.875
2	Para id. de los entrefinos, comunes, vena y comisos.....	Idem impreso.....	0'160	0'108	0'854	1.080.000	922.320	1'36	1.468.800
3	Para el de cigarrillos suaves, labor comun....	Idem id.....	0'180	0'110	0'784	168.000	131.712	1'28	215.640
4	Para el de id. entrefuertes, id.....	Idem id.....	0'170	0'105	0'752	6.800	5.113'600	1'22	8.296
5	Para sellos ó etiquetas de los picados finos....	Idem id.....	0'060	0'060	0'170	21.000	3.370	0'28	5.880
6	Para los macitos de cigarrillos fuertes.....	Idem id.....	0'110	0'052	0'158	150.000	20.700	0'25	37.500
7	Paja fajas de ruedas de id. id.....	Idem id.....	0'668	0'062	1'740	5.000	8.700	2'85	14.250
8	Para el empaque de cigarros cortos suaves, labor fina.....	Idem id.....	0'160	0'120	1'350	20.000	27.000	2'93	58.600
9	Para las cajitas que sirven de empaque á los cigarrillos largos, engomados y emboquillados	Satinado sin impresion.....	0'090	0'075	1'630	7.000	11.410	7'57	52.990
10	Para id. id. cortos emboquillados.....	Idem id.....	0'074	0'065	0'702	4.500	3.159	7'14	32.150
11	Para precinto de los cigarrillos largos, engomados y emboquillados.....	Trasparentado é impreso.....	0'325	0'020	0'604	3.600	2.174'400	3'90	14.040
12	Para id. de los id. cortos emboquillados.....	Idem id.....	0'250	0'020	0'480	1.800	864	3'10	5.580
13	Para boquillas de los id. largos.....	Satinado sin impresion.....	0'163	0'030	0'567	22.000	12.474	1'87	41.140
14	Para id. de los id. cortos.....	Idem id.....	0'131	0'021	0'329	22.000	7.238	0'95	20.900
						1.522.200	1.491.956,500		2.025.021

Los licitadores que deseen tomar parte en esta subasta tendrán presente que para sus proposiciones sean válidas deberán:

- 1.° Estar redactadas con sujecion al modelo adjunto.
- 2.° Haber sido precedidas del depósito de garantía de 50.000 pesetas que será constituirse en calidad de previa para licitar en la Caja general de Depósitos en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles para este objeto con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 publicado en la Gaceta de 1.° de Setiembre de aquel año, debiendo acompañarse separadamente del pliego cerrado y rubricado en que conste la proposicion, la carta de pago ó documento que justifique el haber constituido dicha garantía así como la cédula personal del proponente.
- 3.° Espresar en letra los precios por pesetas, y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere amplie ó modifique las consignadas en el pliego á que ha de ajustarse este servicio, en la inteligencia de que estos precios no han de exceder parcial ni totalmente de los fijados en la penultima casilla del estado que antecede para cada una de las 14 clases de papel que se contrata.
- 4.° Estar suscritas por un Español que pague contribucion acreditándose esto con los recibos de los dos trimestres inmediatamente anteriores á

la subasta, ó con certificación bastante de ser contribuyente y haber solventado el expresado pago. Si el licitador fuese extranjero deberá garantir su proposicion un Español que reúna las indicadas circunstancias.

El que resulte contratista habrá de constituir como fianza definitiva el 5 por 100 del importe total que sume el valor del papel que se contrata á los tipos á que se le adjudique, bien en metálico ó su equivalencia en la clase de valores antes citados.

Será tambien obligacion del rematante satisfacer todos los gastos de escritura del presente anuncio en la Gaceta, contribucion del subsidio industrial y cuantos se originen en la entrega y reconocimiento del papel.

La fábrica donde se elabore el papel deberá estar intervenida por la hacienda pública, siendo de cuenta del contratista los sueldos y gastos de su intervencion.

El pliego de condiciones á que el servicio obedece y las muestras del papel que se contrata estarán de manifiesto en esta Dirección general desde la publicacion del presente anuncio.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Segovia 23 de Noviembre de 1877.

—El Jefe económico, Francisco Maurera.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... y que

reune las circunstancias que exige la Ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta núm.... fecha.... y de cuantas condiciones y requisitos determina el pliego que acaba de leerse para adquirir en pública subasta el suministro referente al papel continuo, trasparenteado de diversos colores, impreso y cortado en millares de ejemplares, con destino á cubiertas de paquetes de picaduras y cajetillas de cigarrillos que necesiten las fábricas de tabacos de la Península, se compromete á entregar bajo las condiciones y el en plazo señalado en dicho pliego cada millar de ejemplares de la primera Clase al precio de.... pesetas.... cénts. El de la segunda de... pesetas... cénts. El de la tercera de... pesetas... cénts. El de la cuarta de... pesetas... cénts. El de la quinta de... pesetas... cénts. El de la sexta de... pesetas... cénts. El de la setima de... pesetas... cénts. El de la octava de... pesetas... cénts. El de la novena de... pesetas... cénts. El de la décima de... pesetas... cénts. El de la undécima de... pesetas... cénts. El de la duodécima de... pesetas... cénts. El de la décima tercera de... pesetas... cénts. Y el de décima cuarta de... pesetas... cénts.

(Fecha y firma del interesado.)

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Segovia.

Don Francisco de Zumárraga, Juez de

primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

En autos civiles ordinarios que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador D. José Sancho Pulido, en nombre de Antonio Gonzalez Rodriguez, vecino de Zamarramala, contra Miguel Mateo Sanz como testamentario de los finados Agapito Herranz y Gabriela Mateos, y los hijos y herederos de estos, se sacan á pública subasta: Una casa, sita en Zamarramala, calle Real número catorce, que consta de planta baja, portal, sobrado, pajar, corral y tenada, que linda á Oriente pajar de Vicente Domingo, Mediodía calle de Carretas, Poniente donde tiene puerta principal la citada calle, y Norte, casa de Gregoria Gil, retasada en mil trescientas treinta y tres pesetas, treinta y cuatro céntimos.

Un pajar en dicho pueblo, calle de Perchel número ocho, que linda á Oriente con otra de Dionisio Rodriguez Diaz, Mediodía y Poniente con corral y pajar de José Gonzalez Sanz, y Norte dicha calle, retasado en doscientas cincuenta pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día diez y siete de Diciembre próximo de once á doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, previéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su retasa.

Dado en Segovia á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de Zumárraga.— Por mandado de S. S.ª Celestino Perez Conejero.

Por la Dirección general de los Registros civil, de la Propiedad y del Notariado, se comunica al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda con fecha 17 de Abril último dice al de Gracia y Justicia: Excelentísimo Sr.: Con fecha 13 de Febrero último se ha comunicado á la Dirección general de Contribuciones la Real orden siguiente: Excmo. Sr.: Hé dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de las dificultades que en algunos ofrece el puntual cumplimiento de los arts. 92 y 93 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, sobre el modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública:

Resultando que en los expedientes de apremio de tercer grado cuando se decreta el embargo y venta de bienes inmuebles debe decretarse asimismo, según el citado art. 92, la anotación de dicho embargo, expidiéndose al Registrador de la propiedad que corresponda el oportuno mandamiento, el cual debe contener las circunstancias que el art. 93 determina, de acuerdo y conformidad con el 64 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley hipotecaria:

Resultando que en vano han sido los estímulos que esta Ley y su reglamento vienen ofreciendo para promover y facilitar la inscripción de bienes en el Registro de la propiedad, pues siendo por el pronto voluntaria dicha inscripción, los interesados se cuidan poco en muchos casos de efectuarla, aplazando llevar sus títulos al Registro para cuando tienen que hacer valer sus derechos:

Resultando que esta incurriría en inscribir produce apesar del largo tiempo transcurrido ya desde el planteamiento del actual sistema, dificultades y entorpecimientos á la Hacienda, pues sucede á veces que, cumplidos los trámites de instrucción, no puede verificarse la anotación acordada, ya por no contener el mandamiento de embargo los datos exigidos, ya principalmente por falta de título inscrito de los inmuebles ejecutados:

Resultando que la acción administrativa cuando esto sucede, queda ó completamente paralizada ó dificultada en gran manera, con grave daño en ambos casos del Tesoro público:

Vistas la citada Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, la ley hipotecaria vigente y el Reglamento dictado para ejecución de la misma:

Considerando que si bien la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869 atiende como es consiguiente á los casos generales mas frecuentes, no ha podido prever todos los que la práctica ofrece diariamente y menos todavía los que proceden de la falta de cumplimiento de leyes extrañas al orden económico administrativo:

Considerando que si los preceptos y trámites establecidos por la ley hipotecaria y su reglamento han de seguirse en todos los casos, el procedimiento administrativo, que por su esencia ha de ser rapidísimo, se entorpece y hasta se paraliza en muchas ocasiones, de una manera absoluta, aconteciendo esto precisamente cuando llega á cierta altura y sus resultados para la Hacienda deben tocarse ya muy en breve:

Considerando por lo mismo que es preciso evitar que dificultades que nacen de la ley hipotecaria y sobre todo del escrupuloso respeto que á ella ha tenido la Instrucción de 3 de Diciembre, dificulten ciertos casos en perjuicio del Estado las delicadas é importantes operaciones de la recaudación, pues aunque ese respeto debe guardarse siempre que sea posible por las leyes administrativas, no puede sin embargo, traspasar ciertos límites, ni ir mas allá de lo que consienten los intereses públicos que la administración tiene á su cuidado, los cuales exigen para ser eficaces, procedimientos propios de carácter especial:

Considerando que distando mucho la administración por numerosas y diversas causas, del estado que debía alcanzar, es preciso aceptarla con sus actuales imperfecciones, procurando en lo posible que estas no se conviertan en obstáculos insuperables con perjuicio del Tesoro público:

Considerando por consiguiente, que cuando ni la administración ni sus agentes apesar de sus esfuerzos é investigaciones pueden completar los datos y antecedentes que la Instrucción de 3 de Diciembre de acuerdo con la legislación hipotecaria, exige para que se practiquen las anotaciones preventivas ó cuando estas anotaciones se suspenden por el Registrador por no resultar título inscrito (para la subsanación de cuya falta hay establecido un largo procedimiento), es indispensable que una vez perfectamente justificada la imposibilidad que aparezca, se prescindá del cumplimiento estricto de los arts. 92 y 93 de la citada Instrucción, y que continúen con desembarazo los procedimientos administrativos, hasta la venta de las fincas embargadas, ó su adjudicación al Estado:

Considerando que si las dificultades que se presentan tienen su origen en la ley hipotecaria, en ella hay medios también para que no sufra perjuicios el Estado pues si la inscripción, por su falta, no puede tener lugar, en cambio tampoco puede admitirse por las oficinas y tribunales documento alguno de que no se haya tomado razón en el Registro, si por él se constituye, reconoce, trasmite, modifica ó estingue derecho sujeto á inscripción:

Considerando que una falta de formalidad por parte del deudor, como es la de no hallarse inscritos en el Registro los bienes responsables, no debe ser bastante para detener la acción ejecutiva de la administración en la cobranza de las contribuciones, como no lo sería en casos análogos para detener ante los tribunales ordinarios las reclamaciones de los particulares:

Considerando sin embargo, que no debe prescindirse de los trámites de Instrucción mas que en los casos que pueden llamarse extraordinarios, cuya circunstancia deberá hacerse constar de un modo expreso, á fin de que, por salvar unos inconvenientes, no se vaya á incurrir en otros, y al abrigo de una concesión aplicable tan solo en casos que no pueden dominarse por los medios legales establecidos, se prescinda por ignorancia unas veces y mala fé otras, del procedimiento ordinario:

Considerando en su consecuencia, que conviene dictar al efecto instrucciones terminantes y hasta determinar la fórmula precisa en que deban extenderse las diligencias anteriores á la providencia en que, dando por cumplidas las prescripciones de los artículos 92 y 93 de la Instrucción de 3 de Diciembre, se disponga que continúen los procedimientos ejecutivos, los cuales deberán dirigirse contra los actuales poseedores de las fincas de los deudores, si estas resultaren vendidas ó hipotecadas. El Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido acordar como regla general lo que sigue.

1.º En los mandamientos de anotación preventiva que los Jueces municipales dirijan á los Registradores de la Propiedad de que trata el art. 92 de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, se expresará de un modo terminante que ni la administración ni sus agentes puedan facilitar otros datos, acerca de los bienes embargados y mandados vender, que los contenidos en dichos mandamientos.

2.º Los registradores de la propiedad, cuando no puedan verificar las anotaciones preventivas que se les interese por oponerse á ello la ley hipotecaria ó su reglamento, devolverán los expedientes de apremio á los respectivos comisionados de ejecución ó representantes de la Hacienda, manifestando por medio de diligencia, con toda precisión y claridad, la causa de no haber podido practicar la anotación correspondiente:

3.º Los comisionados de ejecución tan luego como reciban los expedientes diligenciados en esta forma, procurarán completar de acuerdo con la administración económica los datos referentes á las fincas y derechos reales, cuya anotación no haya podido realizarse por el Registrador,

Si los datos necesarios para dicha operación pueden completarse en un término brevísimo reunidos que sean, se remitirán de nuevo los expedientes al Registro para los efectos oportunos con arreglo á Instrucción.

Si por el contrario no dieran resultado alguno dichas investigaciones, se procederá sin mas dilación á dictar la oportuna providencia fundada declarando cumplidas las prescripciones de los arts. 92 y 93 de la Instrucción de 3 de Diciembre y mandando que se continúen los procedimientos ejecutivos hasta la venta de los bienes embargados ó su adjudicación á la Hacienda.

4.º Si se presentara alguna reclamación por parte de un tercero, se le hará entender que como no está inscrito su derecho en el Registro de la

propiedad, solo podrá suspenderse el procedimiento ejecutivo si realiza desde luego el pago del total descubierto que se persigue.

Se atenderá, no obstante esta reclamación, cuando el deudor posea otros bienes libres, acordándose entonces y siguiéndose la ejecución respecto de uno de ellos que alcance á cubrir principal y costas.

5.º Cuando resulten enagenados ó hipotecados todos los bienes del deudor, se expedirá por el Ayuntamiento que corresponda, una certificación expresiva, tanto del pormenor de las cuotas en descubierto, como de la cantidad que á cada finca correspondía.

El comisionado unirá esta certificación al expediente, formará tantas piezas separadas como sean las fincas libres, y procederá contra sus poseedores con arreglo á instrucción, notificándoles conforme á lo dispuesto en ella, de primero, segundo y tercer grado y llenando todos los trámites propios de cada uno como si se incoara de nuevo el expediente, á fin de que cada uno de sus poseedores pague la parte de cuota que corresponda á la finca que posee.

6.º Si resultara alguna finca inscrita en el Registro de la propiedad, se suspenderá todo procedimiento contra el dueño ó el poseedor de ella, y se procederá á lo que haya lugar para la declaración de partida fallida, ó á lo que corresponda con arreglo á la ley hipotecaria, según la fecha de la inscripción.

7.º Se admitirán al Banco de España, como recaudador de contribuciones, en concepto de data interina, los expedientes que oportuna y debidamente requisitados se hayan presentado al Registro de la propiedad para la anotación preventiva, y en que por causas ajenas á la gestión recaudadora no haya podido verificarse dicha operación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo esa Dirección redactar la fórmula precisa en que deban extenderse las diligencias preparatorias de la providencia en que, dando por cumplidas las prescripciones de los artículos 92 y 93 de la Instrucción se ordene que sigan los procedimientos ejecutivos hasta la venta de las fincas embargadas ó su adjudicación á la Hacienda.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Y de orden del Ilmo. Sr. Presidente lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Registrador de la propiedad de su partido y demás efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1877.— Segundo de la Hoz.

Sr. Juez de 1.ª instancia de...

Dehesa de Fuentes de Duero.

Se arriendan los muy acreditados y abundantes pastos de invierno de la Dehesa de Fuentes de Duero, sita entre Valladolid y Tudela de Duero para ganado lanar y vacuno. El pliego de condiciones que se ha de observar para llevar á efecto el contrato puede verse, y se admitirán proposiciones, en Madrid, casa calle de Jacometrezo números 16 al 22, cuarto bajo, y en la misma Dehesa casa en que habita el que la administra.